

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-34-03-**002-2017-00264**-00 (Acumulación)
05001-31-03-**012-2013-00208**-00

Asunto: Accede – Ordena entrega de crédito y costas a los acreedores
– Fija honorarios definitivos al secuestre.

Auto: **295 UV**

En atención a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte acumulante, esta Dependencia advierte que toda vez que el señor Alfredo Zapata Ramírez cuenta con facultad para recibir y cobrar, se hace procedente la entrega de los dineros producto del remate al señor Carlos Andrés Álzate Ramírez C.C. 71.701.032.

Hay que mencionar también, que toda vez que mediante providencia del 08 de marzo de 2019 (fl. 148 a 149) se aprobó el remate efectuado el día 20 de febrero de 2019 (136 a 137), en el cual se adjudicó al señor Álvaro Antonio Marín Idarraga en la suma de **\$156.000.000**, el predio con el matrícula inmobiliaria No. 01N-353824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, además que se ordenó el reintegro del monto pagado por impuestos y servicios públicos por valor de **\$10.896.249**; se hace procedente la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas, pues culminó el termino previsto en el numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso.

De ahí que se ordena entregar a las partes el dinero reservado, esto es, **\$145.103.751** de la siguiente forma:

Por concepto de costas:

- Para la demanda principal, la suma de **\$3.309.300** a RF Encore S.A.S NIT 900575605-8 (Sociedad cesionaria) (fl. 65 cdo No. 01).

- Para la demanda de acumulación, la suma de **\$4.771.500** al señor Carlos Emilio Uribe Mira C.C. 8.401.565 (fl. 65 cdo No. 01 de la demanda principal).

Por concepto de crédito:

- Para el proceso acumulado hipotecario, la suma de **\$134.233.294.17** al señor Carlos Emilio Uribe Mira C.C. 8.401.565, a quien con el abono imputado se le cancela la obligación ejecutada.
- Para el proceso principal singular, el saldo sobrante de **\$2.789.656.83** a la sociedad RF Encore S.A.S NIT 900575605-8, a quien con el abono imputado se continua la ejecución frente a su obligación.

Teniendo en cuenta la distribución realizada entre los acreedores, cabe recalcar que por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín, se le dará traslado a las liquidaciones de crédito proyectadas por esta Judicatura (fl. 233 a 234 cdo de medidas), tal y como lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, además que una vez queden en firmes las referidas y se realicen los fraccionamientos correspondientes, se efectuarán las entregas de las sumas de dinero aquí ordenadas.

Por otra parte, se señala que dado que las cuentas presentadas por el auxiliar de la justicia, el señor Guillermo León Arbeláez Serna, no merecieron reparo alguno por las partes, se le imparte aprobación de las mismas y se fijan como honorarios definitivos la suma de **\$600.000**, incluido el valor reconocido por honorarios provisionales (fl. 103 cdo medidas demanda principal), los cuales según lo dispuesto en el artículo 500 ibidem, serán a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Maritza Hernández Ibarra Secretario</p>
